



SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DESIGNAR a la señora NELLY JEANETTE PALACIOS TORRES en el cargo de confianza de Asesora II de la Gerencia General de la Biblioteca Nacional del Perú, previsto en el CAP Provisional de la Biblioteca Nacional del Perú con número de Orden 008.

**Artículo 2.-** ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional ([www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PEÑA CARDOZA  
Jefa Institucional (e)

2317217-1

**ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS**SUPERINTENDENCIA DEL  
MERCADO DE VALORES**Cancelan autorización de funcionamiento como sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores de MGÍ Sociedad Administradora de Fondos S.A.****RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE  
N° 108-2024-SMV/02**

Lima, 16 de agosto de 2024

EL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES

VISTOS:

El Expediente N° 2024033196 y el Informe N° 1042-2024-SMV/10.2 del 9 de agosto de 2024, emitido por la Intendencia General de Supervisión de Entidades con proveído de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Supremo N° 020-2023-EF, para desempeñarse como sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores se requiere la autorización de organización y funcionamiento expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que, de acuerdo con los artículos 167 y 168 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1 y sus modificatorias, la cancelación de la autorización de funcionamiento es dictada por la Superintendencia del Mercado de Valores a pedido de parte;

Que, MGÍ Sociedad Administradora de Fondos S.A. solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores la cancelación de su autorización de funcionamiento como sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores, que le fuera otorgada mediante Resolución de Superintendente N° 073-2022-SMV/02 del 3 de agosto de 2022, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de agosto de 2022;

Que, de la revisión realizada a la documentación presentada por MGÍ Sociedad Administradora de Fondos S.A. se observa que ésta ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 167 y 168 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras,

a efectos de obtener la cancelación de su autorización de funcionamiento como sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores, tal como se menciona en el Informe N° 1042-2024-SMV/10.2, manteniéndose vigente sólo su autorización de funcionamiento como sociedad administradora de fondos de inversión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 180 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, en caso de revocación o cancelación de la autorización de funcionamiento, procede la exclusión de la sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores del Registro Público del Mercado de Valores; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 12, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y su modificatoria;

RESUELVE:

**Artículo 1.-** Cancelar la autorización de funcionamiento como sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores de MGÍ Sociedad Administradora de Fondos S.A.; y, en consecuencia, excluirla de la sección de Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos de Inversión en Valores del Registro Público del Mercado de Valores, por lo que en adelante cambiará su denominación a MGÍ Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.

**Artículo 2.-** Publicar la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (<https://www.gob.pe/smv>) y en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a MGÍ Sociedad Administradora de Fondos S.A.

**Artículo 4.-** Transcribir la presente resolución a MGÍ Sociedad Administradora de Fondos S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZÓSIMO JUAN PICHUHUA SERNA  
Superintendente del Mercado de Valores

2316470-1

**PODER JUDICIAL**AUTORIDAD NACIONAL DE  
CONTROL DEL PODER JUDICIAL**Disponen la realización de Visita Judicial Ordinaria para el mes de setiembre a la Corte Superior de Justicia de San Martín**

JEFATURA

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 129-2024-ANC-PJ-JN**

Lima, diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

LA JEFATURA NACIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL (ANC);

VISTO Y CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, conforme a la Ley N° 30943 - Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, este órgano tiene a su cargo el control funcional de los jueces de todas las instancias y del personal auxiliar jurisdiccional del Poder Judicial, excepto jueces supremos, contando para ello con autonomía administrativa, funcional y económica. En ese sentido, la

ANC es el Órgano rector de Control del Poder Judicial, ejerce la dirección de su desarrollo institucional, estando investida para ello de las facultades establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial;

**Segundo.-** Para cumplir con lo previsto en los numerales 2), 7) y 8) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial (ANC-PJ) aprobado mediante Resolución Administrativa N° 001-2023-JN-ANC-PJ publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de octubre de 2023, debe disponerse la realización de visitas a los distintos Distritos Judiciales de la República, para verificar el desempeño funcional de los magistrados y auxiliares que integran los órganos jurisdiccionales, mesas de partes, recepción de quejas, revisión de expedientes, libros y demás actuados administrativos, así como revisión de equipos de cómputo, recabando información de la situación actual del órgano jurisdiccional visitado y sus condiciones de trabajo para los fines de control, verificación de personal, infraestructura, mobiliarios asignados, y demás procedimientos administrativos, conforme a la facultad conferida por el artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones de la ANC-PJ.

**Tercero.-** En ese contexto y, estando al Informe N° 035-2024-NPA-R-OCPC-ANC-PJ de fecha 15 de agosto de 2024, emitido por la Oficina Central de Control Preventivo y Concurrente de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, en la cual se propone programar visita judicial Ordinaria a la Corte Superior de Justicia de San Martín del 02 al 04 de setiembre de 2024, corresponde atender la propuesta realizada a efecto de continuar con las labores de control conferidas a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial.

Con el fundamento de hecho y derecho antes expuesto y, estando a lo dispuesto en los numerales 2), 7) y 8) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial (ANC-PJ), concordante con el artículo 84° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario y de las Medidas de Prevención de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** DISPONER la realización de Visita Judicial Ordinaria para el mes de setiembre a la Corte Superior de Justicia de San Martín, del 02 al 04; la misma que estará bajo la Jefatura y Dirección del actual JEFE DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL, DOCTOR ROBERTO ALEJANDRO PALACIOS BRAN con el concurso de la Oficina Central de Control Preventivo y Concurrente de la ANC-PJ, disponiéndose su oportuna tramitación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ALEJANDRO PALACIOS BRAN  
Jefe

2316658-1

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Modifican el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Universidad Nacional de Cañete**

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 233-2024-UNDC/CO**

Cañete, 1 de julio de 2024

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

VISTOS:

El acta de sesión ordinaria de Comisión Organizadora de 27 de junio de 2024; proveído N° 503314 de fecha 25 de junio de 2024 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; oficio N° 770-2024-UNDC/P/VPAC de 24 de junio de 2024 emitido por la Vicepresidencia Académica; informe N° 200-2024-UNDC/P-SG de 05 de junio de 2024 emitido por la Secretaría General; oficio N° 685-2024-UNDC/P/VPAC/RHPH de 27 de mayo de 2024 emitido por la Vicepresidencia Académica; informe legal N° 255-2024-UNDC/OAJ-ERS de 27 de mayo de 2024 emitido por la oficina de Asesoría Jurídica; informe N° 0376-2024/OPP/UNDC de 09 de mayo de 2024 emitido por la oficina de Planeamiento y Presupuesto; informe N° 084-2024/UNDC/OPP/EP de 08 de mayo de 2024 emitido por el especialista de Planeamiento; informe N° 097-2024/UNDC/VPAC/DISEE/CIDUNDC de 22 de abril de 2024 emitido por la Dirección de Servicios Educativos de Extensión; y demás documentos que escoltan al expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29488 de fecha 22 de diciembre de 2009, se creó la Universidad Nacional de Cañete, la misma que fue modificada por la Ley N° 30515, cuyo artículo 1° dispone: "Créase la Universidad Nacional de Cañete con domicilio en la provincia de Cañete, Departamento de Lima". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD, el Concejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Cañete;

Que, la Universidad Nacional de Cañete, es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 055-2024-MINEDU de fecha 27 de mayo de 2024, se designó a partir del 31 de mayo de 2024, a las señoras Marcia Adriana Iberico Díaz y Janett Karina Vásquez Pérez, en los cargos de Vicepresidenta Académica y Vicepresidenta de Investigación respectivamente; quedando conformada la Comisión Organizadora, de la siguiente manera: Dr. Arnulfo Ortega Mallqui, como Presidente de la Comisión Organizadora; Dra. Marcia Adriana Iberico Díaz, como Vicepresidenta Académica; Dra. Janett Karina Vásquez Pérez, como Vicepresidenta de Investigación;

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordado con el artículo 25° del Estatuto